

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María Cristina L T , quien refirió haber tomado conocimiento que un individuo desconocido estaría utilizando ilegítimamente su identidad para inducir a engaño a otras personas, mediante el ofrecimiento de préstamos dinerarios que, en realidad, son inexistentes y constituyen únicamente un ardid para ocasionar un perjuicio económico a las potenciales víctimas. Recordó además que, con anterioridad, fue víctima de una maniobra similar, oportunidad en la que compartió una copia de su documento nacional de identidad.

La juez local declinó su competencia al considerar que por la usurpación de identidad denunciada se verían afectados intereses nacionales (fojas 65/66).

El magistrado federal, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían reunido elementos que permitan acreditar ese extremo (fojas 69/70).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a consideración de la Corte (fojas 72/74).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón

de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que a partir de los dichos de la denunciante, no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), surge que se estaría utilizando su DNI para ofrecer los empréstitos, del cual habría compartido con anterioridad una copia (fojas 27), entiendo que corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y/o uso ilegítimo (*vid* CSJ 1110/2014/CS1 *in re* “Poder Judicial de la Provincia de Tucumán s/competencia”, resuelta el 27 de mayo de 2015).

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación